Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LA PUEBLA DE MONTALBAN

Por este Ayuntamiento se ha tramitado expediente de modificación puntual número 3 de Normas Subsidiarias de Planeamiento, en relación adaptación retranqueos mínimos en el ámbito del suelo rústico de reserva, habiéndose aprobado definitivamente la misma en sesión celebrada por la Comisión Provincial de Urbanismo de 28 de mayo de 2010.

Por lo expuesto, se procede a la publicación del texto íntegro del documento aprobado, conforme a lo establecido en el artículo 157 del reglamento de planeamiento.

MODIFICACION PUNTUAL NUMERO 3 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE LA PUEBLA DE MONTALBAN NORMAS PARTICULARES, PAGINA 229.

En este tipo de suelo, podrán autorizarse edificaciones, previa justificación de la no existencia de posibilidad de formación de núcleo de población, así como la adaptación de las construcciones al ambiente en el cual se habrán de encontrar. Además de estas condiciones, se exigirán las siguientes:

1. La parcela en cuyo terreno se pretenda construir habrá de tener una superficie mínima de 2 hectareas.
2. La altura máxima permitida será de seis metros sobre el nivel de terreno en contacto con la edificación.
3. El coeficiente de edificabilídad máximo sobre la parcela será de 0,07 metro cuadrado/ metro cuadrado.
4. La edificación se retranqueará un mínimo de cinco metros a linderos y quince metros al eje de caminos o vías de acceso.
5. A fin de preservar la unidad ambiental del paisaje rural en el que estará situada la edificación, esta se adecuará a las tipologías tradicionales de la comarca. Sus materiales y formas constructivas deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento, previo informe del arquitecto municipal.
6. Deberán figurar como anexos al proyecto de edificación un certificado de su autor, en el que exprese que, en la fecha de su redacción se cumplen las condiciones de distancia mínima a edificaciones existentes, así como plano del Catastro para garantizar el cumplimiento del tamaño de la parcela en la que pretende edificar.

29.2 Suelo no urbanizable de especial protección agropecuaria.

En este tipo de suelo quedan incluidas las Vías Pecuarias existentes en el término municipal.

29.2.1. Usos.

a) Usos Permitidos.

Los usos permitidos en este tipo de suelo son el agrícola.

La Puebla de Montalbán 14 de octubre de 2010.- La Alcaldesa (firma ilegible).

N.º I.-10711